



## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021).

**PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-006-2010-00276-01**

En atención a la constancia secretarial que antecede (Pdf. 004. Cdno. 1.), se dispone:

**1.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 329 del C.G.P., obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior en providencia de 14 de julio de 2021 (Pdf. 006. Con. Segunda instancia), mediante la cual revocó el auto calendado 7 de marzo de 2019 (fl. 159).

**2.-** Téngase en cuenta para todos los efectos legales, que por virtud de la compra que da cuenta la anotación N° 020 del certificado de tradición y libertad N° 300-105287 (fls. 152 a 157), WALDO ARIZA TÉLLEZ transfirió sus derechos de cuota (20%), a la **FUNDACIÓN PARA LA ACCIÓN HUMANITARIA Y DESARROLLO DE PROYECTOS SOCIALES**, con fundamento en lo previsto en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., debe tenerse a dicha persona jurídica como la demandante en este proceso.

**2.1.-** Reconócese personería al abogado **IVAN DARIO GOMEZ FONSECA**, como apoderado judicial de la citada entidad, en los términos y condiciones que refiere el poder visible a folio 147 del expediente.

**3.-** Igualmente, debe tenerse en cuenta que, en la anotación N° 021 del referido certificado de tradición y libertad, por escisión, HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A., transfirió sus derechos de cuota (80%), a la **UNION GENERAL DE INVERSIONES S.A.S.**, con fundamento en lo previsto en el inciso 3º del artículo 68 del C.G.P., debe tenerse a dicha persona jurídica como demandada en este proceso.

**3.1.-** Como quiera que en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad antes citada (Pdf. 002), se observa que MANUEL JOSE GUARIN RUIZ, aparece como

segundo suplente del gerente, quien a su vez es abogado y fungió como apoderado judicial de la entidad demandada inicialmente (HERNÁNDEZ GÓMEZ CONSTRUCTORA S.A. - H.G. CONSTRUCTORA S.A.), se tiene al mismo como apoderado judicial de la persona jurídica UNION GENERAL DE INVERSIONES S.A.S.

**4.-** En tanto que el escrito remitido el día 3 de diciembre del año en curso no contiene petición alguna (Pdf. 002 y 003), se ordena:

- (i)** Obre en el expediente y en conocimiento de la parte actora lo informado en el referido memorial (Pdf. 002), para que manifieste lo que estime pertinente.
  
- (ii)** Requerir al peticionario para que en el término de cinco (5) días, indique claramente cuál es la finalidad de dicha comunicación, y en caso de que esté relacionada con alguna de las formas de terminación del proceso, extinción de las obligaciones o carencia actual de la causa, la misma debe venir coadyuvada por el extremo demandante, es decir su actual sucesor procesal.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**

Juez.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33c420cac58606e4495d39679c143efa7d972409e95433311a591f21a2882f99**

Documento generado en 13/12/2021 04:25:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>